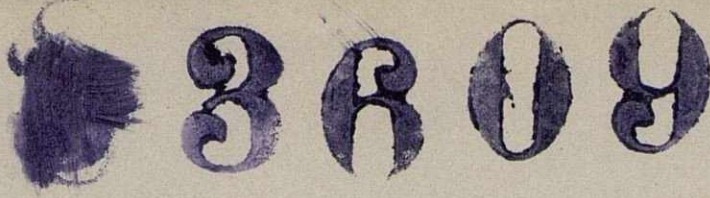


J-5793/18



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

(TRIBUNAL REGIONAL DE)

(ZARAGOZA)

*nº 241 Audiencia Provincial  
Huesca*

Expediente núm. 3609

contra JUAN COLOMINA CAMA

de Olvena ( Huesca )

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 29 de diciembre de 1947.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19





AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 849

Excmo. Señor:

Contra Juan Colomina  
Cama

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

R.º 34258

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 17 de Mayo

de 1939 - Año Tercera

EL AUDITOR,

*Ignacio Fran*

*A. 1. 20-V-39*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES.

*Luisa*



DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veinti-  
nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 849-38 contra Juan Colomina Lama por el delito de adhesión a la orde-  
lion remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature: Juan Llanusa]* *[Handwritten signature: Víctor M. ...]*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Handwritten mark]*



A  
Diligencia - Con esta fecha se remite fielmente al P. Q.  
de Suado. Huefca veintitres de febrero de mil  
novecientos cuarenta y tres.





VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

## RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial  
HUESCA

Expediente núm. 3609



Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos

contra JUAN COLOMINA CAMA como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 14 de Enero de 1942.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



# REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Juan Colomina Cama

Recibida nota de responsabilidad política de .....

Expte. n.º 3609 Trib. Reg. Zaragoza Audiencia de Huesca nº 241  
Juzgado de .....

El Jefe del Registro,



01

RECIBIDA EN LA SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ENTRADA  
24 FEB. 1943  
Registro Central Responsables  
POLÍTICOS



JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

Benabarre

241

Ilmo. Sr.

Expte. n.º 3609 de la Audiencia  
y 192 del Juzgado

Contra

Juan Colominis Camo  
vecino de Olveus

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942: significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

de Tuero de 1945  
El Juez Instructor,

Benabarre 30

*[Handwritten signature]*



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
HUESCA



DON EDUARDO LACAMBRA CLAVERTIA Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de BENABARRE

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 3609 de la Audiencia y 192 del Juzgado, seguido a Juan Colomina Cama, vecino de Olvena ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Benabarre 28 de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Juan Colomina Cama, vecino de Olvena, apareciendo del mismo que el expedientado, hijo de Juan y de Pilar, nacido en el pueblo de su vecindad el día 6 de Noviembre de 1909, que no pertenece a PET y de las JONS, afiliado a la UGT, de la que fué secretario en Olvena antes de iniciarse el movimiento nacional, iniciado aquel se afilió a la CNT, uniéndose incondicionalmente a los rojos, haciendo voluntariamente guardias armado, e ingresando con el mismo caracter en el Batallón Alpino, en el que prestó servicio de armas, pasando luego a Barbastro como agente de investigación, por cuyos hechos fué condenado en Consejo de Guerra, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias, como autor de un delito de adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 10 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demas de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Juan Colomina Cama.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdaguier, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.— Francisco Pera Verdaguier.—Eduardo Lacambra.—rubricados".

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente Audiencia expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Benabarre a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

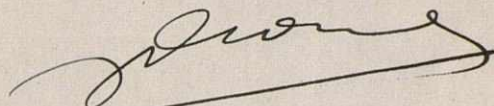
V.º B.º El Juez Instructor,

Eduardo Lacambra

[Handwritten signature of Francisco Pera Verdaguier]

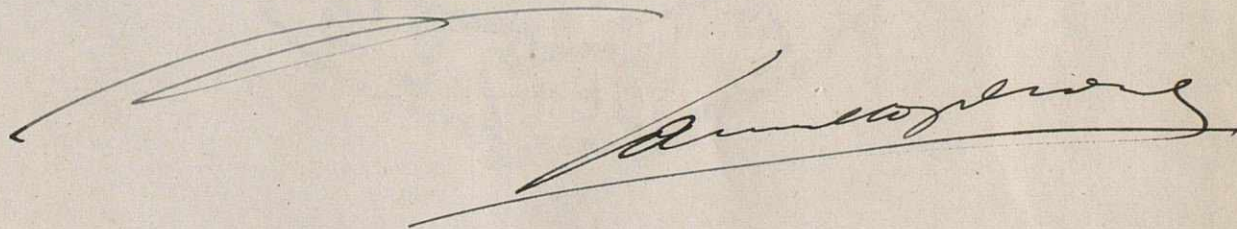


Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio del auto de sobreseimiento. Huesca a doce de Febrero de mil noventa y cuatro. Certifico.

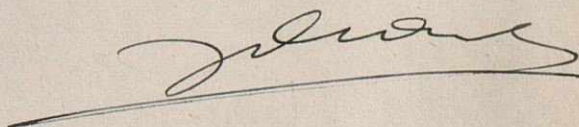


Providencia.-	0	Huesca a doce de Febrero de mil novecientos
Señores	0	cuarenta y cuatro.
Presidente	0	Dada cuenta; únase a su rollo, adúcese reci-
Castro	0	bro al Juzgado remitente, registrese en el libro co-
Cano	0	rrespondiente y remítase la ficha al Registro de Res-
	0	ponsables Políticos.

Así lo acordaron los señores al margen expresados y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado. Certifico.





NOTIFICACION

Mr. Fiscal

Requisicion de

notificó debidamente a

Mr. Fiscal de

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntera y

firma de que certifico.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



REGISTRO DE RESOLUCIONES Y CERTIFICACIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

SALIDA

14 FEB. 1945

Registro de Responsables

Recibida nota de responsabilidad política de JUAN COLOMINA CAMA

Expte. n.º 192 del Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca nº 241

El Jefe del Registro,

*Juan Colomina Cama*



Sobremodo act. 8. 6. 19-2-42 = 192 = 10

NO hay embargo ~~Notificado~~



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3609

Año 1942

Registro entrada núm. 1429

### CONTRA

JUAN COLOMINA GANA

OLVENA

Se inició el ..... de ..... de 194.....

Remitido al Tribunal Regional el ..... de ..... de 194.....

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ CUERRA



¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3609

1.4219

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 249-38 contra

Juan Colomina Coma  
Huesca

por el delito de adhesión a la rebelión

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de diciembre  
de 1941

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca



DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ. Cabo del Regimiento de Infanteria de Carr-  
os Ligeros de Combate n° 2. Secretario nombrado para los tramites de  
ejecucion de la sentencia recaida en la causa n° 849-938, instruida por  
los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra  
y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de senten-  
cias de la Quinta Region Militar. Oficial Tercero Honorifico del Cuer-  
po Juridico Militar. DON EUSEBIO DOLADO GOMEZ;

CERTIFICO, Que en los foios que se indicarán obran las actuaciones ju-  
diciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

Al 16.-AUTO-RESUMEN.-El instructor del presente actuado que se remiti-  
rá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en c ua  
ta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra  
sancionado en el Bando declaratorio de Estado de Guerra y en su virtud  
ratifica el procesamiento de JUAN COLOMINA CAMA, No obstante V.S.I. l o  
precedente.- Tarragona 8 de Octubre de 1938.- III Año Triunfal.-El Juez  
Militar.- José Ma. Comalrena. Rubricado.-

9111

Al 61 vuelto.-ACTA.-En Zaragoza a 28 de Abril de 1939.-III Año Triunfal  
se reúne el Consejo de Guerra Permanente N° 1. para ver y fallar la  
causa instruida contra JUAN COLOMINA CAMA.-Comenzada la vista de la cau-  
sa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado  
por el Ministerio Fiscal y se afirma en sus declaraciones prestadas y  
obrantes en el sumario.-El Ministerio Fiscal lo considera autor de un  
delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el artículo 238  
n° 2 del vigente Código de Justicia Militar concurriendo la circunstan-  
cia agravante de perversidad y solicita la pena de muerte.- La Defensa  
lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelion con la concu-  
rrencia de circunstancias atenuantes y solicita y solicita para él la  
pena de 6 meses y 1 dia de prision correccional.-Por el Sr. Presidente  
se hace al procesado la pregunta, de si tiene algo de exponer, a lo que  
contesta que no.-Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra,  
para liberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de  
dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiende la pre-  
sente acta que firmo con el V°B° del Sr. Presidente. De lo que doy fe.-  
R°B° El Presidente, Magallon.- El Secretario, José Luis de Odinozola.-  
Rubricados.-

AL 62.-SENTENCIA. 6En Zaragoza a veintiocho de Abril de mil novecientos  
treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Per-  
manente número uno para ver y fallar la causa instruida por el procedimi-  
ento sumarísimo de urgencia contra, Juan Colomina Cama, natural de Pala-  
mos y vecino de Olvena [Huesca] de 28 años de edad, soltero y Labrador: of-  
do el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpada, siendo Ponente-el  
Oficial primero Honorario del Cuerpo Juridico Militar Don Rafael Gue-  
rreroGisbert;y.-Resultando probado y así se declara que Juan Colomina  
Cama afiliado a la U.G.T. de la que fué Secretario en Olvena antes de  
iniciarse el Mov imiento Nacional el cual le sorprendió trabajando ené  
el pantano de Mediano, iniciado aquel se afilio a la C.N.T. uniendose  
incondicionalmente a Los rojos haciendo voluntariamente guardas armado  
e ingresando en el mes de Agosto de 1936 y también voluntariamente en  
un Batallon alpino, con el que estuvo en el frente de Huesca, hasta el  
mes de Enero den 1937 en que volvió a Barbastro en el ejercicio del cargo  
de Agente de investigacion roja, persiguiendo a las personas de orden,  
especialmente a Sacerdotes, sin que se haya podido probar en autos su  
participacion en asesinatos. También blasonaba de que en Albalate de Cin-  
ca habia asesinado a varias personas y quemado billetes de banco, sin  
que tampoco se haya podido comprobar tal extremo. Fué al Ejército rojo  
al ser llamada su quinta y hecho prisionero en el sector de Albarracin.  
CONSIDERANDO: Que los actos, realizados por el encartado a que se hace re-  
ferencia en el resultando anterior son, por su entidad, importancia y  
antecedentes de su autor, constitutivos de un delito de adhesion a la



rebelion, previsto y sancionado en el párrafo segundo del artículo 238 del Código de Justicia Militar, cuya característica no es otra, que una identificación plena y absoluta con la rebelion, que el agente exterioriza por una serie de actos directamente encaminados a secundarla y mantenerla en la medida de su capacidad y medios.

CONSIDERANDO, Que no son de estimar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Vistos el artículo 238 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939.

FALLAMOS. - Que debemos condenar y condenamos a JUAN COLOMINA CAMA como responsable en concepto de autor de un delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor y accesoria de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta durante el tiempo de condena, siendole de abono la prision preventiva, y no haciendole expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. - Asi por nuestra sentencia, la pronunciamos y firmamos. - BALTASAR MAGALLON. - HILARI CUARTERO. - RAFAEL GIMENO. - ANTONIO LLOBET. - DAMASO GARCIA. - RUBRICADOS. -----

AL 63. - OBRA DECRTO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar. Don Ignacio Gracia, de fecha 6 de Mayo de 1939, y por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma. -----

AL 64; - NOTIFICACION. - En Zaragoza a nueve de Mayo de Mil novecientos

treinta y nueve. - Con esta fecha se procede a la notificacion legal al encartado en la presente causa JUAN COLOMINA CAMA, quien se lee integramente la resolucion recaida, haciendole entrega de copia. - De quedar enterado y notificado, firma a continuacion conmigo el Secretario que doy fe. - Juan Colomina. - Carlos Rubio Fernandez. - Rubricados. -----

De la Provincia de Huesca. - Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal de Responsabilidades extiende el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y usado por S. Sa. En Zaragoza a Quince de Mayo de 1939. Mil novecientos treinta y nueve. - Año de la victoria.

V. B.  
Solado



Carlos Rubio Fernandez



PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Librese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, de que doy fe.

~~\_\_\_\_\_~~  
Juan Andrés

DILIGENCIA . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.<sup>a</sup>.  
Doy fe.

Saunders



Expediente

144

Con providencia dictada en el día de hoy he acordado practicar las diligencias que mas abajo se indican referente al expedientado

*Cama* *Juan Colomina*



para lo que comisiono a V. debiendo llevarlas a efecto seguidamente y remitirlas una vez practicadas a este Juzgado.

Huesca a 26 de Marzo de 1942.  
JUEZ INSTRUCTOR PROV.

*[Handwritten signature]*

*Obrena -*

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE  
DILIGENCIAS QUE SE INDICAN.

- 1º.- Designará tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expedientado arriba indicado, quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del Movimiento, separándolos en tres grupos: riqueza rústica, urbana y pecuaria y valorando globalmente cada uno de estos grupos.
- 2º.- Las cuatro solicitudes de informe de bienes que adjunto le remito las trasladará las Autoridades correspondientes al pie de aquellas indicando que se las devuelvan a V. diligenciadas, y las remitirá a este Juzgado con la presente casta-orden. Reiterará V. directamente los informes si transcurren cinco días sin haberlos evacuado.
- 3º.- En breve informe que V. hará por separado, consignará con toda claridad el establecimiento PENAL o lugar donde se encuentra el expedientado preguntando al efecto a los familiares de este o personas que puedan estar enteradas; y si el expedientado es casado, en su caso, hijos y personas a las cuales tenga la obligación de mantener, expresando el número y nombre de estas y si ganan algún sueldo o jornal.

*[Handwritten signature]*



Videencia. — Cumplame las que  
interenan en este caste orden  
hecho devuelvame è un procedente  
por el conduto recibido. Lo mudo q' fu  
no el Sr fuer municipal d' Fransa Loren  
en Olvena à uno de abril del 1942  
El fue municipal *M. Ferrer*  
*Francisco Camero Ferrer*



Deligencia. — Con fecha de la providencia en  
Tenor, han sido entregados en mano por  
perrouas nombrados por este juzgado  
las comuneciones recibidas con la  
presente caste orden à los interesados  
y recibidas las contestaciones à los mis  
mas, excepto la del Sr Cura parroco, que  
dijo yo lo remitiria; à estas se une  
lo del Sr fuer municipal, doy fe  
*M. Ferrer*  
*F. Ferrer*

Otro. — Olvena 6 de abril de 1942. Hago  
constar por la presente que è parar de  
haber sido remitido al Sr Cura parroco  
por proprio distoute 5 Kilometros y



con fecha uno del presente, ha  
 siendo tornenrido 6 dias sin que  
 esto señor hoya reunido a este  
 juzgado municipal el informe que  
 se le interesaba, y abachado el tien  
 pro que la superioridad dio para  
 el cumplimiento de los presentes,  
 de remitir a su procedencia y que  
 dirpaujan lo que es en mas  
 conbeniente doy fe

El doctor de ley  
 J. J. J. J.  
 11



Juzgado municipal  
de  
Olvena

En contestacion a su comunicacion fecha 26 de marzo porado manifestando a V. S. que el vecino de esta localidad Juan Coloniano como no posee bienes de ninguna clase.

Asi resulta de los datos facilitados por varios vecinos y de los suministrados por el Sr. Alcalde y de casual dependencia de su autoridad.

Si se le guarda a V. S. mm. de lo que  
Olvena 5 abril del 1842  
El Jefe municipal  
Francisco Barrera



El Jefe Intelector del Juzgado de Peritos  
Sabidurías Politicas / Olvena



7  
/



En cumplimiento a lo ordenado en su atento escrito de fecha 26 del anterior, recibido por conducto del Juzgado Municipal de Olvena, con fecha 2 del actual tengo el honor de participar a la respetable y superior Autoridad de V.S, que los bienes que posee el vecino de Olvena JUAN COLOMINA CAMA, son los siguientes: Reconocidos a nombre del mismo. En rustica.=Ninguno. En Urbana.=Ninguno-En Pecuaria.=Ninguno, En otra clase de riqueza.=Ninguna. No obstante, este individuo es hijo único y según figura en el libro de amillaramiento del Ayuntamiento de dicha localidad, a nombre del padre del informado, JUAN COLOMINA NADAL, figura la siguiente riqueza líquida imponible.=En RUSTICA.=64!39 pesetas.=En Urbana.=15!00 pesetas.=En Pecuaria 7!80 pesetas, total 87!19 líquida imponible.

Este individuo se encuentra en la actualidad, residiendo en Olvena, en libertad condicional, desde el 1º de octubre de 1941, procedente de la Prisión de Guéllar (Segovia) en donde se hallaba sufriendo condena por adhesión a la rebelión, de 8 años según resultado de la revisión habiendo cumplido en dicho establecimiento, 3 años y 50 días de prisión.

Dios guarde a V.S, muchos años.

Estadilla 5 de abril de 1942

El Comandante puesto.

*Benigno Gálvez*  
*Comandante*



Jefatura local  
de  
F.E.T. y de las  
J.O.N.S.  
Olvena

Cumpliendo ordenes de enfor-  
gado de Responsabilidades por  
medio del presente manifiesto a  
V.S. que el vecino de este pueblo Juan  
Calbucina Casca no posee bienes  
de ninguna clase.  
En virtud de datos recogidos y de  
los facilitados por varios vecinos  
y el Alcalde  
Dios guarde a V.S. muchos años  
Olvena 8 de abril de 1942  
El jefe local



*Francisco Gudiol*

El Jefe del Seccionado de Responsabili-  
dades Politicas  
Huesca



19

Alcaldia Nacional  
de  
Olvena

En contestacion a su  
comunicado fecha 26 del porido  
manifiesto a V.S. que el veci-  
no de este pueblo Juan Co-  
lomma Cama, no posee ti-  
nes de ninguna clase.

An vista de los documentos  
obtenidos en esta Alcaldia y  
de los datos recogidos de los  
dependientes de sus autoridades  
como de algunas vecinas  
Dios guarde a V.S. muchos años  
Olvena 8 de abril de 1942

El Alcalde



*[Handwritten signature]*

Se fue instructor del Juzgado de Responsa-  
bilidad Policial Huesca



Huesca 22 Abril de 1942  
De orden de S. J.<sup>a</sup> quedan cui-  
dos los presentes diligencias  
a los autos de su razón.  
Hoy fe.

Juanvando



PROVIDENCIA JUEZ  
SEÑOR ASIN . . .

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos  
Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.<sup>a</sup>



*[Handwritten signature]*

Doy fe.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 10 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.  
*[Handwritten signature]*



3609

B.9.337.451

21



PROVIDENCIA JUEZ ) Benabarre cinco de Diciembre de mil no-  
SR PERA VERDAGUER ) vecientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del presente expediente, librese carta orden al Sr. Juez Municipal correspondiente, con el fin de que se averigüe y consigne lugar y fecha exacta de nacimiento del expedientado, así como nombres de sus padres, y si pertenece a PBT y de las JONS.

Lo acuerdo y firma S.S. doy fé.



*Francisco Verdagué*

*EdUARDO Lacambra*

DILIGENCIA.- Seguidamente se libra y remite la orden acordada; doy fé.

*Lacambra*



Tengo el Honor de poner en  
 conocimiento de V.S. que el vecino  
 Juan Colominas Coua nacto el  
 día 6 de octubre de 1909  
 hijo legítimo de Juan y de Pilar  
 teniendo su residencia en este pueblo  
 que trabaja como obrero de la Nitro  
 no perteneciendo a ningún partido  
 ni a la falange según manifes-  
 tación personal.

Dios le guarde muchos años  
 Olvena 11 de diciembre 1944  
 El Jefe Municipal

Francisco Benítez

Varia el 6 noviembre 1909



El Jefe de Instrucción del partido  
 Benabarré



## A U T O

En Benabarre 28 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Juan Colomina Cana, vecino de Olvena,** apareciendo del mismo **que el expedientado, hijo de Juan y de Pilar, nacido en el pueblo de su vecindad el día 6 de Noviembre de 1909, que no pertenece a FET y de las JONS, afiliado a la UGT, de la que fué Secretario en Olvena antes de iniciarse el Movimiento Nacional, iniciado aquel se afilió a la CNT, uniéndose incondicionalmente a los rojos, haciendo voluntariamente guardias armado, e ingresando con el mismo carácter en el Batallón Alpino, en el que prestó servicio de armas, pasando luego a Barbastro como Agente de Investigación, por cuyos hechos fué condenado en Consejo de Guerra, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias, como autor de un delito de adhesión a la rebelión.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **NO** tiene bienes **de clase alguna.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 10 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demas de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Juan Colomina Cana.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Pera Verdaguer,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

*Francisco Pera Verdaguer*  
*Colomina Cana*

DILIGENCIA.—Acto seguido se remite copia a Fiscalía, doy fé.

*Colomina Cana*





Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 28 de dubre en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 192 del Juzgado y 3609 de la Audiencia, seguido contra Juan Colonna vecino de Olveca y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca de 23 ENE. 1945 de 194...



*[Firma manuscrita]*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Benabarre



Diligencia.- Hoy treinta de enero se recitan  
los testamentos. doy fe.

E. 6.379.809





25

ESTADO ESPAÑOL

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Negociado **ORDEN PUBLICO**

Número 248

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 192

contra

Juan Colomina

Gama

vecino de Olvena

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruído por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 7 de Febrero  
de 1945.

EL GOBERNADOR CIVIL,



NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

BENABARRE





FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-  
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.



SERVICIO PROVINCIAL DE  
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

INFORMACION.-

Departamento de

Número

213

Expte. nº 3609 de la  
Audiencia.

y 192 del Juzgado

contra

Juan Colomina Cama

vecino de Olvena.

Tengo el honor de acusar recibo a su atta. comunicación fechada el 30 de Enero ppdo. por la que remite a este Servicio Provincial, testimonio literal del auto de sobreseimiento dictado en el expediente anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Huesca a 10 de Febrero de 1.945.

EL JEFE DEL SERVICIO,

EL SUBJEFE PROVINCIAL,



IIIMO. SR. JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS.

BENA BARRE



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
HUESCA  
-----

27

Expte nº 244  
de la Audiencia, y  
1921 del Juzgado.  
Contra: Juan Bl-  
mina Barra

De orden de la Sala acuso recibo a  
V.S. del testimonio del auto de sobre-  
seimiento dictado en el expediente de  
Responsabilidades Politicas, instruido  
contra el anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 12 de Febrero de 1945.



Sr. Juez de Instrucción de,

BENABARRE.-



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
HUESCA

-----

De orden de la Sala se ha recibido  
V.S. del testimonio del auto de sobre-  
seimiento dictado en el expediente de  
Responsabilidades Politicas, instruido  
contra el anotado al margen.  
Dios guarde a V.S. muchos años.  
Huesca 12 de Febrero de 1945.

Expte nº \_\_\_\_\_  
de la Audiencia, y  
del Juzgado. \_\_\_\_\_  
Contra: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Sr. Juez de Instrucción de

BERNABARRÉ.-





NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En Olvena a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Teniendo presente en el local del Juzgado al encartado en el expediente de Responsabilidades Políticas num. 192 del año 1.943, Juan Colomina Cava, le notifiqué que el expediente reseñado y que contra el mismo se seguía, ha sido sobreesido provisionalmente.

Al propio tiempo le requerí para que manifieste, si como consecuencia del expediente indicado, se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas ó nombramiento de administradores o interventores, diciéndole el interesado, que no, y que tampoco le fueron retenidos ninguna clase de bienes.

En prueba de quedar enterado y de su manifestación, firma conmigo de que soy fe.

*J. Colomina*

*Jesús Carles*

192